

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1712

LEGAJO: 148

Nº DE EXPEDIENTE: 10

PLANERO:



Para la Comision y Redaccion de despachos de esta Real Audiencia.

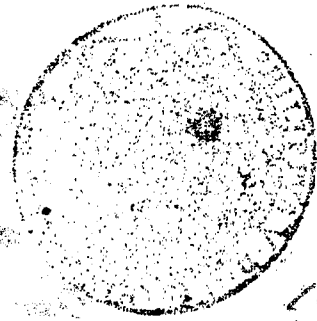
DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y DOZE.



[Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or report.]

[Second paragraph of faded handwritten text.]

[Third and final paragraph of faded handwritten text.]



SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey, por las cédulas de
su Magestad, de veintidós de
Junio del presente año, en las
quales se mandó que se hiciera
un censo de las personas que
en las Indias de España
se hallaren que por sus
padres o por sus abuelos
se hallaren obligados a
pagar el dicho censo, y
que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,
y que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,
y que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,

de las Indias de España,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,
y que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,
y que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,

Yo el Rey, por las cédulas de
su Magestad, de veintidós de
Junio del presente año, en las
quales se mandó que se hiciera
un censo de las personas que
en las Indias de España
se hallaren que por sus
padres o por sus abuelos
se hallaren obligados a
pagar el dicho censo, y
que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,



SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey, por las cédulas de
su Magestad, de veintidós de
Junio del presente año, en las
quales se mandó que se hiciera
un censo de las personas que
en las Indias de España
se hallaren que por sus
padres o por sus abuelos
se hallaren obligados a
pagar el dicho censo, y
que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,
y que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,
y que se les hiciera un
libro de los dichos nombres,
y de los dichos padrones,
y de los dichos censos,

**DELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

Yo el Rey, por quanto he visto y oido decir que los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, no han cumplido con el deber que les toca en el cargo que les he encomendado, y para que se cumpla lo que me he mandado en esta parte, he mandado que los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, se conformen con lo que me he mandado en esta parte, y que se cumpla lo que me he mandado en esta parte.

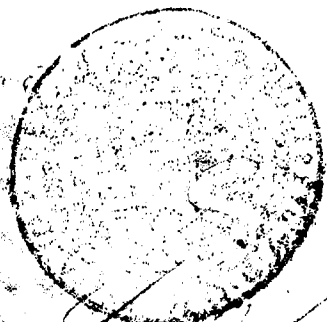
Los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, no han cumplido con el deber que les toca en el cargo que les he encomendado, y para que se cumpla lo que me he mandado en esta parte, he mandado que los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, se conformen con lo que me he mandado en esta parte, y que se cumpla lo que me he mandado en esta parte.

Las Mencionadas Revisaciones, mande a los Contadores Condeputados de los Superiores de Indias Generales y sus Subdelegados, no en vista de las Revisaciones, sino de conformidad con la aprobación que se diere al Superintendente General, y se exhibiere a los Pueblos que se les toca.

**DELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

Yo el Rey, por quanto he visto y oido decir que los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, no han cumplido con el deber que les toca en el cargo que les he encomendado, y para que se cumpla lo que me he mandado en esta parte, he mandado que los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, se conformen con lo que me he mandado en esta parte, y que se cumpla lo que me he mandado en esta parte.

Los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, no han cumplido con el deber que les toca en el cargo que les he encomendado, y para que se cumpla lo que me he mandado en esta parte, he mandado que los Contadores de la Causa de Provincias y de la Causa de Indias, se conformen con lo que me he mandado en esta parte, y que se cumpla lo que me he mandado en esta parte.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOCE.

La Cua. de Alcazar en diez y siete
día de Septiembre de mill setecientos y doce años
Yo Juan Antonio de la Binspora y Medina Coronel
de esta Cua. Supte. y Capitán de una Compañia de Infanteria
y de las otras de este Partido de Huesca por el
Rey que por Caxos del día axuntado sobre el despacho
previente del Sr. Supte. General de Rentas de esta Cua
de Cua. de En que se mandó copia de las de los ordenes y
orden En que se mandó (por el Sr. Supte. General de Rentas de
esta Cua. de En que se mandó) se mandó de Remisión de los
de que se establecieron en el Reyno hasta fin de mill setecientos
y once del Donativo de Doze A. de Militias, lo qual se mandó
y Extraordinario lo que se establecieron hasta fin de mill
setecientos y doce = todo lo qual se mandó en Cua. de En que se
mandó segun y como se expresa en el orden y en su Cua. de En que se
mandó se haga saber a esta Cua. de En que se mandó de En que se
mandó a las Villas y Lugares deste Partido para que se despachen
los ordenes de otras A. ordenes y lo mismo =

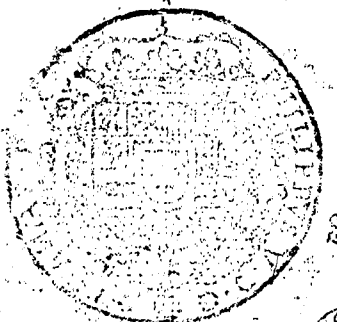
M. Juan Antonio
de la Binspora y Medina

En Comand. =

Juan Antonio de la Binspora y Medina

Veracidad a la Cua =

Testifico y doy fe que oy día de la fecha
el Sr. Supte. hizo notorio este despacho a esta Cua. de En que se
mandó en su Junta de En que se mandó de En que se mandó de
En que se mandó de En que se mandó de En que se mandó de



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOCE.

Yo Juan Antonio de la Binspora y Medina Coronel
de esta Cua. Supte. y Capitán de una Compañia de Infanteria
y de las otras de este Partido de Huesca por el
Rey que por Caxos del día axuntado sobre el despacho
previente del Sr. Supte. General de Rentas de esta Cua
de Cua. de En que se mandó copia de las de los ordenes y
orden En que se mandó (por el Sr. Supte. General de Rentas de
esta Cua. de En que se mandó) se mandó de Remisión de los
de que se establecieron en el Reyno hasta fin de mill setecientos
y once del Donativo de Doze A. de Militias, lo qual se mandó
y Extraordinario lo que se establecieron hasta fin de mill
setecientos y doce = todo lo qual se mandó en Cua. de En que se
mandó segun y como se expresa en el orden y en su Cua. de En que se
mandó se haga saber a esta Cua. de En que se mandó de En que se
mandó a las Villas y Lugares deste Partido para que se despachen
los ordenes de otras A. ordenes y lo mismo =

Juan Antonio de la Binspora y Medina

En Comand. =

La Cua. de Alcazar a diez y siete
día de Septiembre de mill setecientos y doce años
Yo Juan Antonio de la Binspora y Medina Coronel
de esta Cua. Supte. y Capitán de una Compañia de Infanteria
y de las otras de este Partido de Huesca por el
Rey que por Caxos del día axuntado sobre el despacho
previente del Sr. Supte. General de Rentas de esta Cua
de Cua. de En que se mandó copia de las de los ordenes y
orden En que se mandó (por el Sr. Supte. General de Rentas de
esta Cua. de En que se mandó) se mandó de Remisión de los
de que se establecieron en el Reyno hasta fin de mill setecientos
y once del Donativo de Doze A. de Militias, lo qual se mandó
y Extraordinario lo que se establecieron hasta fin de mill
setecientos y doce = todo lo qual se mandó en Cua. de En que se
mandó segun y como se expresa en el orden y en su Cua. de En que se
mandó se haga saber a esta Cua. de En que se mandó de En que se
mandó a las Villas y Lugares deste Partido para que se despachen
los ordenes de otras A. ordenes y lo mismo =

De
El Sr. D. Juan de los Rios con el Sr. D. Juan de los Rios
Cada una de las dhas. Cuentas sea tomada alguna expresion
de las dhas. Cuentas segun lo que cada uno de
ellos desee convenias a cada uno de los
que se desee Señala con los Señales de los
nombres y demas que se requieran para que
quedan ante el Contador de Ventas para que
de la fuerza de los Exectores y años por que se con
cede dha. praden. Comiendo presentes los Contadores
y misioneros con que se aperece en dho. despacho
que en su omision diligencia o descuido se ha de
su cuenta y es para el pasado dho. termino en
cuando cumplido con lo que se manda los despachos
en que se advertidos de bien supar en dho. y de un
mo del dho. despacho y todo lo que a conti nua de
sebreau. Sin galtar con alguna separacion de la
dcha. Contaduria de Ventas y que entada y es con
pueda gouernar y tomar dhas. cuentas y lo demas
que ocurriera en adelante y de ari auerle en
dependa por fee y diligencia el pres. Sr. D. Juan de los Rios
Autor y papales que ande quedan en su oficio dadas
y entregadas que son dhas. traslado y es el su auto
de lo primero. Su auto y firmo =

Alonso de los Rios
Juan de los Rios

Alonso de los Rios

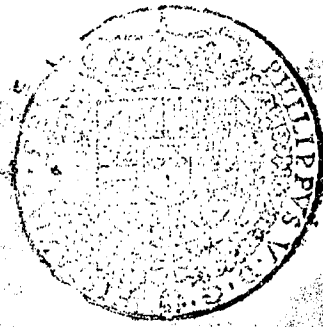
Alonso de los Rios

Este es el Despacho de la

Por fee que se hace de sep. de se. de los Rios

de los Rios con el Sr. D. Juan de los Rios
Cada una de las dhas. Cuentas sea tomada alguna expresion
de las dhas. Cuentas segun lo que cada uno de
ellos desee convenias a cada uno de los

Alonso de los Rios
Juan de los Rios



Para despachos de officio quatro mtes
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**



Para despachos de officio quatro mtes
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

Juan Antonio de la Hinojosa y Medina
 Comisario de Justicia ma. Capitan de Guerra y Su-
 perintendente de Rentas Reales desta Ciu. de Nueva
 su Jurisdiccion y Sarcido por su Mage. &c.
 Hago saber a las autoridades ordinarias de las Villas
 que sean declaradas que por Caxes Costa bordina
 rio del S. Superintendente Gen. de Rentas R. de Ciu.
 Real serviendo sus R. ordenes Construz ^{on} ^{des} ^{de} ^{se}
 ordenc **El Rey** = Jovannados y los de mi Consejo de
 Hacienda o Contaduria mayor de ella, Suced que
 Siendo actualmente mas preciso el empeno de man-
 tener mis Exercitos a toda Costa lucidos fuertes y
 numerosos para conseguir en las presentes negociaciones
 de la Paz los partidos que puedan ser mas utiles y
 ventajosos a mis Dominios y Reinos hasta que se
 anse, y no dexando declinada desta Maxima en
 ocasion que sean probablemente sede a Per esper-
 ranza proxima de Terminar la Guerra que
 tantos años ha, afige y atormenta a los Reynos
 losquales respiran con la Paz, y sepondra fin
 alas molestias y vexaciones continuadas. (L)

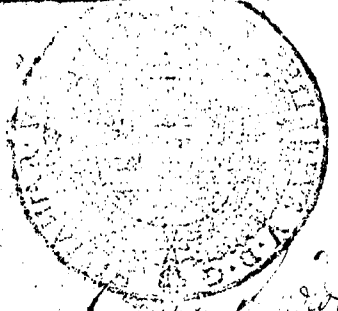


Para despachos de oficio
SELLO QVARTO. AÑO 1771
SETECIENTOS Y OCHO

Procesos de las Ciento y una p[ro]vincias de Am[er]ica
 para la remision de D[omi]nios y p[ro]piedades Cont[ra]buient[es]
 de Donat[i]vo, Uerme[n]do, y Emplazos de D[omi]nios
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio

El Rey = En quanto por cada una de las d[ic]has
 causas se remite a Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio

mas personas a quien toque
 nes o que los d[ic]hos superintendentes Generales de
 Provincias de Am[er]ica remitan copia de lo que se
 mande a los d[ic]hos Superintendentes Generales de
 Provincias de Am[er]ica para que se cumpla lo que
 se mandare en esta parte de la d[ic]ha Instruccion
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio



Para despachos de oficio
SELLO QVARTO. AÑO 1771
SETECIENTOS Y OCHO

Cont[ra]buient[es] de las d[ic]has Ciento y una p[ro]vincias
 de Am[er]ica para la remision de D[omi]nios y p[ro]piedades
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio

Por las d[ic]has causas se reconoceran las paridas Co
 bradas de los contribuyentes y lo que se esta debiendo por ellos
 que se lo que se debe remitir y comprender el p[er]dido
 de cargo a las Justicias de los d[ic]hos d[omi]nios y p[ro]piedades
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio
 de Donat[i]vo y Emplazos de D[omi]nios para fin de D[omi]nio



Instrucción a los Subdelegados de los partidos con
de deian contribuir a los pueblos para que cada uno a es
parte de cada un año a los buques haciendo es
pues esta remision para que a cada un año a la Causa de
partido a la Justificacion por la Carta que se prefiere
da un molar con las Vexelas mas que el personal
trabajo del que las lleve, ni otro ninguno de los en
cual Contadurias se ha (Como lo mando) la liquida
cion dando cuenta de cada una al Superintendente en el
real con los papeles de Justificacion para que las ve
conozca y si ordena darse la Justificacion de
abono por el Contador de la Causa de Partidos
A benignarse los pueblos que an unido y se les acordado
Arreos para la paga de estas Contribuciones lo que an
procedido y Comencido en la forma de ellas y como
no sea alcanzado su rendimiento a cubrir las que han
bueno faltado se debe remitir y perdonar la forma
de entrega onente el producido de los Arreos o a
cualquier otro fin con advenencia de que en In
tencion es que anmendose Extraviado a otros fines
deveros el Valor de los Arreos nose Comprehen
der la deuda que por esto resultare en la Remision
y que se apremie a los que hubieren Intervenido en
el extraviado a otros fines de veros el Valor
de los Arreos nose Comprehenda la deuda que
por esto resultare en la remision, y que se apremie
a los que ubieren Intervenido en el Extraviado

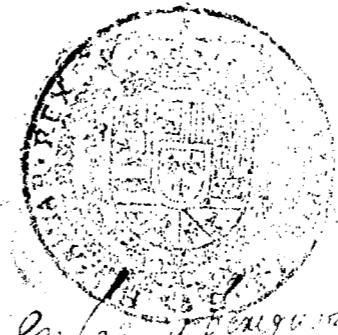
Et
a la punta de la Instrucion de lo que se establece deuenido
de cada un año a los pueblos. Contribuir a los buques
de cada un año a los buques haciendo es
pues esta remision para que a cada un año a la Causa de
partido a la Justificacion por la Carta que se prefiere
da un molar con las Vexelas mas que el personal
trabajo del que las lleve, ni otro ninguno de los en
cual Contadurias se ha (Como lo mando) la liquida
cion dando cuenta de cada una al Superintendente en el
real con los papeles de Justificacion para que las ve
conozca y si ordena darse la Justificacion de
abono por el Contador de la Causa de Partidos
A benignarse los pueblos que an unido y se les acordado
Arreos para la paga de estas Contribuciones lo que an
procedido y Comencido en la forma de ellas y como
no sea alcanzado su rendimiento a cubrir las que han
bueno faltado se debe remitir y perdonar la forma
de entrega onente el producido de los Arreos o a
cualquier otro fin con advenencia de que en In
tencion es que anmendose Extraviado a otros fines
deveros el Valor de los Arreos nose Comprehen
der la deuda que por esto resultare en la Remision
y que se apremie a los que hubieren Intervenido en
el extraviado a otros fines de veros el Valor
de los Arreos nose Comprehenda la deuda que
por esto resultare en la remision, y que se apremie
a los que ubieren Intervenido en el Extraviado

§



data despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

que en las Cortes no se dio a la causa
 de esta causa, y la orden de estos señores
 no se han en primer lugar contribuyentes con las
 sumas de los señores: y se da a la cobranza
 como si no hubiese tal orden. Y así lo ande de veras
 los Superintendentes y Subdelegados en ninguna
 forma, y en que lo que se hiciera en el término de
 de un mes después de los quince días se les permitiera
 la justificación y darán las sentencias.
 Y ordenare con especial Cuidado a los Contadores de
 la Causa de Provincia y ayuntamientos que se les
 y en su virtud a la liquidación de estos señores como fueren
 acordando los lugares para que se de y a cada uno
 a todo de esta remisión en la Intendencia de que se trata
 a benedictos y onde Continúa o tra pues se presenten
 a hacerles el cargo en una partida de los que se han de
 pagar. Y de mutuales enderados logrados con el
 zenda. Y a todos que se de de parte de la cobranza
 de las haciendas y padrones lo que se ha de
 los contribuyentes = no se permitira que estas señores
 quaciones no asistan Comisarios de los pueblos que se ha
 zen un Cezido que en la detención. Y enseguida cada
 uno en papeles en la Contaduría se les mandara dar



data despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

que en las Cortes no se dio a la causa
 de esta causa, y la orden de estos señores
 no se han en primer lugar contribuyentes con las
 sumas de los señores: y se da a la cobranza
 como si no hubiese tal orden. Y así lo ande de veras
 los Superintendentes y Subdelegados en ninguna
 forma, y en que lo que se hiciera en el término de
 de un mes después de los quince días se les permitiera
 la justificación y darán las sentencias.
 Y ordenare con especial Cuidado a los Contadores de
 la Causa de Provincia y ayuntamientos que se les
 y en su virtud a la liquidación de estos señores como fueren
 acordando los lugares para que se de y a cada uno
 a todo de esta remisión en la Intendencia de que se trata
 a benedictos y onde Continúa o tra pues se presenten
 a hacerles el cargo en una partida de los que se han de
 pagar. Y de mutuales enderados logrados con el
 zenda. Y a todos que se de de parte de la cobranza
 de las haciendas y padrones lo que se ha de
 los contribuyentes = no se permitira que estas señores
 quaciones no asistan Comisarios de los pueblos que se ha
 zen un Cezido que en la detención. Y enseguida cada
 uno en papeles en la Contaduría se les mandara dar

[Handwritten signature]

Auto =

Año de mil setecientos y doce años = D. N.
 Juan del Corral Caceres y su hijo =
 de la Ciudad de Salamanca en quatro dias
 de Septiembre de mill setecientos y doce años
 Juan Antonio de la Hinojosa y Media Corral,
 y Junta mas de la Ciudad que fundacion con
 unida a Guerra Superior de la General de esta
 Real Audiencia de la Ciudad y Obisporia de Salamanca
 Pido que por el Corral de Hinojosa anexando sin embargo
 Despacho de la Real Audiencia de Salamanca
 de la Real Audiencia de la Ciudad Real en que se mandó
 dar copia de las Reales ordenes e instrucciones en que se
 determinó la jurisdiccion y gerencia de todo lo que respecta
 de en el vino hasta fin de mill setecientos veinte y dos
 años de doce reales de Valencia, Compagos de las
 y ferias; y de un diez y seis de las quince
 a un servicio ordinario de extraordinario lo que es atribuido
 de unida hasta fin de mill setecientos veinte = todo
 lo qual sin embargo mande se cumpla y execute segun
 y como se registra en dichas Reales ordenes y en su
 ejecución y obsequio se haga saber a esta Ciudad junta en
 su Ayuntamiento y asimismo a las Villas y lugares de
 este partido para que despachen Veedas con insercion
 de dichas Reales ordenes a lo fuese Pedro Juan Antonio
 de la Hinojosa = ante mi = Juan de Aguilera Busto =
 como secretario de la Real Audiencia de Salamanca
 de las copias que quedan en el oficio del pñe. se dan con
 acordada para su cumplimiento con el Excmo. Sr. D. Juan
 de Dios que cada uno de los señores de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de Salamanca en que se mandó
 dar copia de las Reales ordenes e instrucciones en que se
 determinó la jurisdiccion y gerencia de todo lo que respecta
 de en el vino hasta fin de mill setecientos veinte y dos
 años de doce reales de Valencia, Compagos de las
 y ferias; y de un diez y seis de las quince
 a un servicio ordinario de extraordinario lo que es atribuido
 de unida hasta fin de mill setecientos veinte = todo
 lo qual sin embargo mande se cumpla y execute segun
 y como se registra en dichas Reales ordenes y en su

cantidades que por el trayecto de Salamanca a la Ciudad de Salamanca
 de 16
 = a villa nueva de unida de mill setecientos veinte y dos años

C	- villa de Valverde seis R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de Villanueva de los Caballeros seis R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de Villanueva de la Torre seis R ^m	800 8 ¹ / ₂
C	- villa de Menera seis R ^m	800 8 ¹ / ₂
C	- villa de Ledesma seis R ^m	800 8 ¹ / ₂
C	- villa de Barrax seis R ^m	800 8 ¹ / ₂
C	- villa de Balazote seis R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de las Penas de San Pedro nueve R ^m	800 9 ¹ / ₂
C	- villa de Arma seis Reales R ^m	800 8 ¹ / ₂
C	- villa de Bozana seis Reales R ^m	800 8 ¹ / ₂
C	- villa de Tordesillas seis Reales R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de Cotillas seis R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de Berde seis R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de Vion y Villa de Vion siete R ^m	800 7 ¹ / ₂
C	- villa de Palazos seis R ^m	800 6 ¹ / ₂
C	- villa de Viano quatro R ^m	800 4 ¹ / ₂
C	- villa de Peñoles tres R ^m	800 3 ¹ / ₂



Para el pago de... SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

C El Lugar de Obispo tres	8003-
C El Lugar de Arceña quatro	8004-
C El Lugar de Marego quatro	8004-
C El Lugar de Lilloquels quatro	8004-
C El Lugar de Bricas tres	8003-
C El Lugar de Sirexos quatro	8004-
C El Lugar de Segis quatro	8004-
C El Lugar de Cana exa tres	8003-
C El Lugar de Louanña quatro	8004-
C El Lugar de Solanilla tres	8003-

Las quales Cantidades que van señaladas encauilla y lugar se pagaran por su valor al Veredero sin detenerse mas tiempo de lo que es acostumbrado y lo que mas se le detubiere se le pagara a razon de doze reales por dia con mas de los derechos del presente es, y papel y procuracion unido para el Veredero con la mayor brevedad que sea posible por lo mucho que importa al P. S. en virtud de lo en la Ciudad de Alcazar en catorze dias del mes de Septiembre de mill setecientos y doze años =

Real queba encada p. es del Prop. Juan de Alcazar

Juan de Alcazar
 Juan de Alcazar
 Juan de Alcazar



Para el pago de... SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, including a signature and a date: "Juan de Alcazar" and "12 de Septiembre de 1712".

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



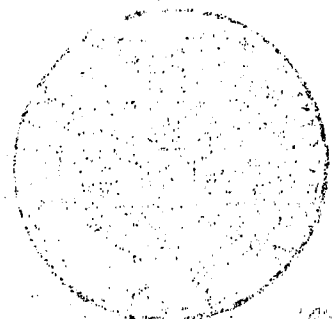
Para despachos de oficio quatro rta.
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the left page.]

En la villa de Batavia en veinte y siete de los meses
 de Septiembre de mil setecientos y dos años ante mi
 del teniente de alcalde Fran^{co} Riano alcaide de esta
 villa de Batavia por su Magestad representado
 por el despacho de su cargo de teniente de corregidor
 de la ciudad de Alcazar y Portuense de la yndia
 de las Indias segun se cumplia y se cumple lo que por
 su mandado y para su mayor obediencia se le mandó
 lo sustancia y por esta fecha al lo prohibido y mandado
 de su Magestad
 Fran^{co} Riano
 Sanchez

Por su mandado
 Fran^{co} Riano

En la villa de Batavia en veinte y siete de los meses
 de Septiembre de mil setecientos y dos años ante mi
 del teniente de alcalde Fran^{co} Riano alcaide de esta
 villa de Batavia por su Magestad representado
 por el despacho de su cargo de teniente de corregidor
 de la ciudad de Alcazar y Portuense de la yndia
 de las Indias segun se cumplia y se cumple lo que por
 su mandado y para su mayor obediencia se le mandó
 lo sustancia y por esta fecha al lo prohibido y mandado
 de su Magestad
 Fran^{co} Riano
 Sanchez



Para despachos de oficio quatro rta.
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the right page.]

Este es el despacho de la Poycauca y de orden de mi
 señoría don Pedro de Alcazar de la Real Audiencia de la villa de
 Alcazar de las Indias segun se cumplia y se cumple lo que por
 su mandado se guara y se cumple como en los
 contiene y se me ha pasado por el teniente de
 don Miguel de los Rios y de don Juan de los Rios
 de mil setecientos y dos años y firmo
 Pedro de Alcazar

Por su mandado
 Martin Lopez

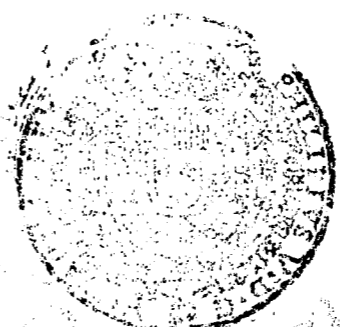
Este es el despacho de la Poycauca y de orden de mi
 señoría don Pedro de Alcazar de la Real Audiencia de la villa de
 Alcazar de las Indias segun se cumplia y se cumple lo que por
 su mandado se guara y se cumple como en los
 contiene y se me ha pasado por el teniente de
 don Miguel de los Rios y de don Juan de los Rios
 de mil setecientos y dos años y firmo
 Pedro de Alcazar

En la villa de Batavia en veinte y siete de los meses
 de Septiembre de mil setecientos y dos años ante mi
 del teniente de alcalde Fran^{co} Riano alcaide de esta
 villa de Batavia por su Magestad representado
 por el despacho de su cargo de teniente de corregidor
 de la ciudad de Alcazar y Portuense de la yndia
 de las Indias segun se cumplia y se cumple lo que por
 su mandado y para su mayor obediencia se le mandó
 lo sustancia y por esta fecha al lo prohibido y mandado
 de su Magestad
 Fran^{co} Riano
 Sanchez

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read in many places.

Handwritten text in Spanish, continuing the document. It appears to be a formal communication or a report.

Handwritten text in Spanish, possibly a signature block or a concluding paragraph. The handwriting is very cursive and includes some illegible words.



Dada en los pablos de oficio quatro inter
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

Handwritten text in Spanish, continuing the document. It includes several lines of cursive script.

Handwritten text in Spanish, possibly a signature or a specific section of the document. The handwriting is very cursive.

Handwritten text in Spanish, likely a signature block or a concluding paragraph. The handwriting is very cursive and includes some illegible words.

En las ...
nos queda ...
la munda ...
segunda ...
firmo ...
b. de ...

En ...
de ...

Salvo ...
de ...

En ...
de ...

En ...
de ...



...
...
...
...

En ...
de ...

En ...
de ...

En ...
de ...

En ...
de ...

Canilla

[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some illegible words and a small circular mark.]

Canas

[Handwritten text, possibly a list or account, with some illegible words and a small circular mark.]

Pavon

En el Lugar Pavon en punto de octava del
mil seiscientos y doce, yo Juan Caballero en
nombre de este Lugar Pavon he por escrito
que en este mes de mayo de este presente
año de Navarria y para que como lo firmo en este
mes de mayo. Juan Caballero



Para resguardos de este documento
DELLO QVARTO. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y NOVENTA Y SEIS



Yo el Rey don Carlos III por su Real Cedula de 22 de Agosto del año pasado de 1796 de Donatarios, Otorgados, Remplazo de Almas, y Vestuario desta Zona del Rio. Y venisio de un censo de esta Zona de 1108. Y sien do necesario aplicar a esto la mayor Atencion para que se concluya la liquidacion. En esta inteligencia. Exordeno a los. Extradite al Jefe de esa Superintendencia. Para que las liquidaciones que estubieren pendientes, por abax presentados los Pueblos sus instrumentos. Y las concluya sin la menor dilacion. Y a los ayaxes que no vieren acudido ara los. se les notifique por

[Faded handwritten text in the left margin, mostly illegible.]

[Faded handwritten text at the top of the left page, mostly illegible.]

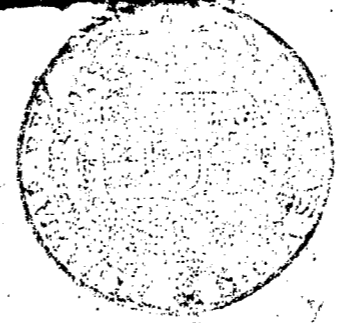
En suyo cumplimiento a orden y
 cargo de Om. aya notificar la
 Orden de el Illmo. Sr. Opo. de Oro.
 a todas las Villas y Lugares de
 el partido para que cumplan con
 lo que les toca, y al Cont.
 de Rentas Reales de ese partido, para
 concluya las liquidaciones que estu
 vieren pendientes. Y reme remita por
 mano de Om. Certificac. de lo que
 parare en primeros contribuyentes
 sin dexar ymitante de Ho. Como
 se encarga por la misma Orden.
 Y de abexia Reivido medara Im. Ariso

[Faded handwritten text at the top of the right page.]

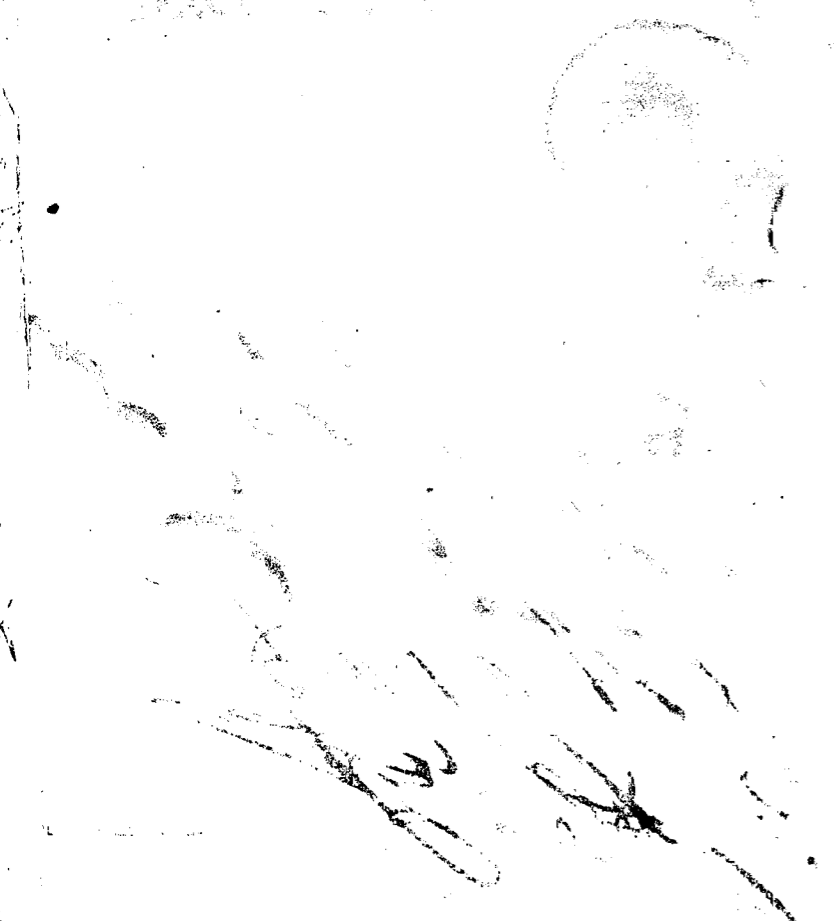
[Large handwritten signature or scribble in the center of the right page.]

Juan Ruiz de la Anosca

BUENOS AIRES
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE



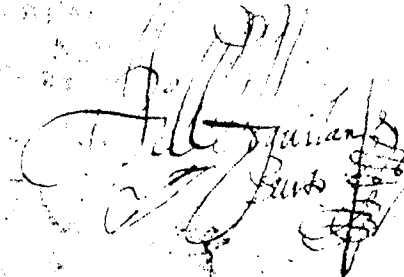
[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the right page. The text is mostly illegible due to fading.]



[Faint handwritten text, possibly a letter or note, written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Carm..."]

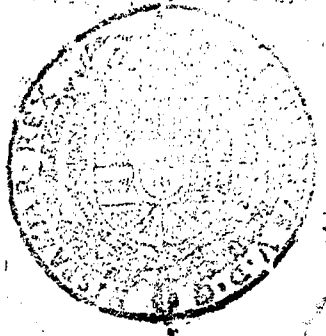


[Handwritten text, possibly a short letter or note.]

[Handwritten text, possibly a short letter or note.]

[Faint handwritten text, possibly a letter or note, written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]



Para despachar en el oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREZE.**



Para despachar en el oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREZE.**

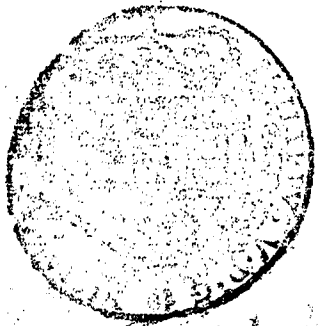
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

encargos...
orden de los señores...
de la ciudad de Segovia...
en el mes de Mayo...
de mil e trescientos e trece años...

Consejo de la ciudad de Segovia
por mandado del Sr. Obispo...
mandado cumplir...

La Pila de los Salinos de San Pedro	06
La del Penitente de San Pedro	08
La de San Mateo de San Pedro	08
La de San Pedro de San Pedro	12
La de San Pedro de San Pedro	08
La de San Pedro de San Pedro	08
La de San Pedro de San Pedro	06
La de San Pedro de San Pedro	09

El Sr. Obispo... mandaron...
por su trabajo...
mas de una hora...
mas se detubiere...
a Reynos...
Juan...
Ante mi...



Dirección de papeles de oficio de quatro reales
**BELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEPECIENTOS Y TRECE**

Jonas

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Palacote Victor del pacho de mto y J. de la Goñalera
 D. N. Sr. D. Juan Pizarro Alatorre y Alatorre
 Ordinario de la Villa de Palacote mando p. q.
 con el y xixi cete como el el contenido y o
 firmo Palacote y marzo quatro de mill ochocientos y trece años

San Biama Sanchez

Por mandado de San Biama

Extensive handwritten text at the bottom of the left page, including names and dates, mostly illegible.



Dirección de papeles de oficio de quatro reales
**BELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEPECIENTOS Y TRECE**

Handwritten text in cursive script at the top of the right page, mostly illegible.

Handwritten text in the middle of the right page, including a signature that appears to be 'Antonio Esteban'.

Handwritten text at the bottom of the right page, including a signature that appears to be 'Don Juan Pizarro'.

Don Juan Pizarro

Additional handwritten text or signatures at the bottom right of the page.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible]
[illegible]

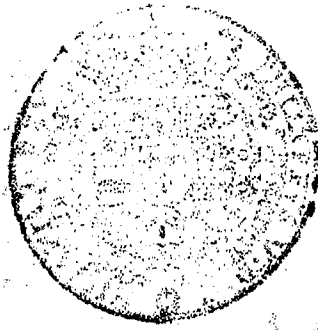
[illegible]
[illegible]

Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

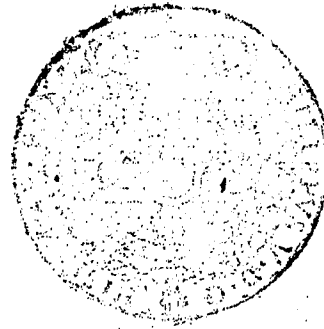
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]



Para el pago de este oficio quatro reales.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.**



Para el pago de este oficio quatro reales.

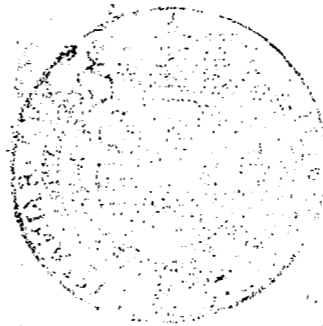
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.**

1700
DE LA...
RE...

1700
DE LA...
RE...



Para despacho de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TRETE.**



Para despacho de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TRETE.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Año 1513, Consejo de Granada = 5 de Mayo
 del Rey = en su cumplimiento ordena y manda
 que en cada una de las dhas. Villas se cumpla
 el servicio de las dhas. Villas segun lo es
 que cumplian con el tenor por lo que es toca
 de rentas de acere para que concluya las
 ziones que se dexen pendientes y rememoria por
 no a una Carta de provision de lo que para que
 con sus rentas sin perder ni un momento como si
 encarga por la misma orden de aver la servida y mediana
 un año con muchas daciones de su agrado n. d.
 S. M. a un muchos años como antes de la Magestad
 se hizo el 23 de Mayo = 1513 = Rey n. d. un Rey =
 D. Fernando de Alencastro = Senor de ...
 ... de ... =

De que devian de cumplimiento por el dicho mandado
 se provea para que se cumpla lo que se manda
 que se cumpla segun lo que se manda de cumplimiento

Servida de ...	06-
Servida de ...	06-
Servida de ...	07-
Servida de ...	06-
Servida de ...	06-
Servida de ...	06-
Servida de ...	07-
Servida de ...	08-

Las quales Caridades se mandaron dar para que se cumplieran
 con las dhas. Villas de la dha. de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Yo el Rey
 Yo el Senor de ...
 Yo el ...

La de respectivo de effeic quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Diego...' and 'D. Juan...']

[Large handwritten signature, possibly 'D. Juan...' or similar.]

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES.

[Handwritten text, likely a legal document or contract, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including 'Diego...' and 'Juan...']

[Handwritten text, likely a legal document or contract, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten text, likely a legal document or contract, mostly illegible due to fading.]

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

En ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Francisco Legado

Francisco

Juan Gomez

Mi ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Francisco Gomez

Francisco Gomez

En la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Francisco Gomez

Francisco Gomez

Francisco Gomez

Francisco Gomez

Para despachos de oficio.



BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.